

**RV: Generación de Tutela en línea No 1802698**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 06/12/2023 12:03

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

Tutela primera

SANDRO MANUEL IREGUI MORENO

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 11:53 a. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1802698**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado

de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

#### PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	<a href="https://tramites.ramajudicial.gov.co/Tramites/TramitesParaJuzgadosEspecialidadesCivilLaboralFamiliaBogota">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO:

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 8:58

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
2019.abogado@gmail.com <2019.abogado@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1802698

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1802698

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ALEXANDER FABIAN RAMIREZ BERNAL Identificado con documento: 74281626  
Correo Electrónico Accionante : 2019.abogado@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3128975796  
Tipo de discapacidad : SENSORIAL

Accionado/s:  
Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA- Nit: ,  
Correo Electrónico: secsptribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:  
DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**  
**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## **ACCIÓN DE TUTELA**

Girardot, 06 de diciembre de 2023

**Señor  
Juez Constitucional. (Reparto)**

### **Referencia: Acción de Tutela**

Accionante: ALEXANDER FABIAN RAMÍREZ BERNAL en representación de SANDRO MANUEL IREGUI MORENO CC. 11.410.108 de Bogotá.

Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA- SALA PENAL

El suscrito ALEXANDER FABIAN RAMÍREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.626 expedida en Guateque Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 327.678 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), actuando en representación del señor SANDRO MANUEL IREGUI MORENO CC. 11.410.108 de Bogotá, acudo ante usted respetuosamente para promover la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO que considero vulnerados por las acciones en la que incurre el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA- SALA PENAL en cabeza del honorable Magistrado JAMES SANZ HERRERA.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Recibí poder para realizar la defensa técnica del señor SANDRO MANUEL IREGUI MORENO CC. 11.410.108 de Bogotá quien fue procesado por el punible de hurto calificado y agravado con proceso radicado 253076000694202200232 por hechos ocurridos en el Municipio de Girardot Cundinamarca el 28 de abril de 2022.
2. El día 28 de abril de 2022 el señor SANDRO MANUEL IREGUI MORENO CC. 11.410.108 de Bogotá, fue privado de la libertad al ser aprehendido por unidades de la Policía Nacional de Colombia en el municipio de Girardot Cundinamarca.
3. El día 04 de agosto de 2022 el Juzgado 3° Penal Municipal de Girardot le dictó sentencia condenatoria dentro del radicado 253076000694202200232 producto de un preacuerdo, por un tiempo de trece (13) meses y quince (15) días, por el delito de hurto calificado y agravado.
4. Mencionada sentencia fue apelada por la Fiscal delegada el día 10 de agosto de 2022, se me corrió traslado el día 12 de agosto de

2022 y contesté con un memorial de oposición el día 18 de agosto de 2022. Hasta la fecha de hoy 06 de diciembre de 2023 no se conoce la sentencia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Penal al que se han enviado (4) solicitudes de información.

5. El día 21 de octubre de 2022 el Juzgado 5° Penal Municipal de Bogotá le dictó sentencia condenatoria dentro del radicado 110016000013202104538 producto de un preacuerdo, por un tiempo de treinta y un (31) meses y quince (15) días, por el delito de hurto calificado y agravado.
6. El día 06 de marzo de 2023 se envió solicitud de información sobre la decisión de segunda instancia frente al recurso interpuesto por la Fiscal delegada dentro del proceso 25307600069420220023200 como se indica en el hecho 4.
7. El día 23 de marzo de 2023 se recibió respuesta del honorable Magistrado JAMES SANZ HERRERA en donde se decía en uno de sus apartes que "(...) se le indica que la actuación se encuentra al Despacho, estando en turno para resolver, habida cuenta que en la actualidad existen 32 procesos antes que ese, en los que se debe emitir decisión en segunda instancia de asuntos de la misma índole que se adelantan contra personas que están privadas de la libertad. (...).
8. El día 28 de abril de 2023 la Sala Penal del Honorable Tribunal de Bogotá le confirmó la sentencia condenatoria de acuerdo con el numeral 5° del presente escrito.
9. El día 05 de junio de 2023 se realiza la solicitud de acumulación jurídica de penas en favor del señor SANDRO MANUEL IREGUI MORENO por cuanto en esa fecha estaba pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal delegada AURORA ALICIA MANYOMA ALVAREZ el día 10 de agosto de 2022. La condena impuesta por la señora Juez Tercero Penal de Girardot fue de 13 meses y 15 días para un total de 405 días, por lo que a la fecha de envío de la solicitud se contaban 403 días. La solicitud de acumulación jurídica de penas se interpuso por cuanto el señor SANDRO MANUEL IREGUI MORENO el día 28 de abril de 2023 le fue confirmada por el honorable Tribunal Superior de Bogotá la condena de 31 meses y 15 días, que le había impuesto la señora Juez Quinta Penal de Bogotá dentro del radicado 11001600001320210453800 el día 21 de octubre de 2022. La solicitud aquí mencionada fue enviada al Juzgado Tercero Penal Municipal de Girardot, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados penales de Girardot, que realizó el reenvío al Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot el mismo día 05 de junio de 2023; al Juzgado 5° Penal Municipal de Bogotá y al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
10. El día 18 de septiembre de 2023 fue enviado por reparto al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá el proceso 11001600001320210453800 que conoció el Juzgado Quinto Penal Municipal de Bogotá y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
11. El día 20 de septiembre de 2023 al haber conocido el Juzgado de Ejecución de Penas asignado, de acuerdo con el numeral 10 del presente escrito, envíe un correo electrónico solicitando la

Acumulación Jurídica de Penas sin que hasta la fecha haya recibido respuesta.

12. El día 27 de septiembre de 2023 se vuelve a enviar una solicitud de información sobre la decisión de segunda instancia frente al recurso interpuesto por la Fiscal delegada dentro del proceso 25307600069420220023200 como se indica en el hecho 4, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.
13. El día 31 de octubre de 2023 se vuelve a enviar una solicitud de información sobre la decisión de segunda instancia frente al recurso interpuesto por la Fiscal delegada dentro del proceso 25307600069420220023200 como se indica en el hecho 4, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.
14. El 07 de noviembre de 2023 se envió solicitud de vigilancia administrativa al honorable Consejo Superior de la Judicatura.
15. El 21 de noviembre de 2023 se vuelve a enviar una solicitud de información sobre la decisión de segunda instancia frente al recurso interpuesto por la Fiscal delegada dentro del proceso 25307600069420220023200 como se indica en el hecho 4, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.
16. El señor SANDRO MANUEL IREGUI MORENO CC. 11.410.108 de Bogotá actualmente se encuentra privado de la libertad en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girardot (EPMSC) Cundinamarca, encontrándose privado de la libertad desde el 28 de abril de 2022, para un total de quinientos ochenta y siete (587) días.

## **DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero que con la falta de respuesta del honorable Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Penal se han vulnerado los derechos de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO consagrados en los artículos 23 y 29 de la norma superior.

Se vulnera el Derecho de PETICIÓN de mi representado porque como consta en los hechos 6, 12, 13 y 15 se han enviado las solicitudes de la manera más respetuosa pidiendo información sobre la decisión de segunda instancia dentro del proceso 25307600069420220023200, sin que se reciba una respuesta. Solo el 23 de marzo de 2023 se recibió respuesta del honorable Magistrado JAMES SANZ HERRERA, sin tener una contestación de fondo de acuerdo con el hecho 7.

De otra parte, se está vulnerando el DEBIDO PROCESO de mi defendido el señor SANDRO MANUEL IREGUI MORENO por la falta de diligencia y Mora Judicial Injustificada en la emisión de la Sentencia de segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Penal. Este hecho ha impedido realizar la acumulación jurídica de las penas de acuerdo con el artículo 460 de la ley 906 de 2004 enunciado en los hechos 9 y 11 de la presente demanda. En igual sentido solicito se tenga presente que a la fecha han transcurrido cuatrocientos setenta y cinco (475) días contados desde el 18 de agosto de 2022, fecha en la cual realicé intervención de oposición como no recurrente ante el recurso de apelación

interpuesto por la delegada fiscal, de acuerdo con el hecho 9, sin que se emita la sentencia de segunda instancia.

Señor Juez constitucional ha hecho carrera dentro de los servidores públicos en especial de la administración de justicia escudarse en la congestión que tienen en sus despachos, olvidando que la protección a los derechos fundamentales de las personas residentes en Colombia tiene prelación sobre las demás funciones que se desempeñen en sus oficinas, máxime tratándose de personas privadas de la libertad que padecen el "Estado de Cosas Inconstitucionales" declarado ya en reiteradas ocasiones por nuestra honorable Corte Constitucional.

También pido al honorable Juez Constitucional se tenga en cuenta lo dicho por la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-099/2021 cuando se refiere al Derecho a un plazo razonable como parte del Debido Proceso *"El desconocimiento del plazo razonable viola la garantía de acceso oportuno a la administración de justicia. No obstante, si bien la administración de justicia debe ser en tiempo, como un elemento esencial de la garantía efectiva de un debido proceso, no todo retardo en la adopción de una decisión judicial genera per se una infracción a la Constitución. Para que esto ocurra, se debe probar que la dilación injustificada tuvo origen en la falta de diligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus deberes o que el plazo del proceso sea irrazonable. Como ya se ha advertido, el concepto de plazo razonable es indeterminado, pero determinable y procura acudir al análisis de las especificidades de cada caso en particular."*

En la misma providencia en lo referente a la mora judicial la Honorable Corte Constitucional ha establecido como reglas de procedencia de la Acción de Tutela *"Ante la vulneración injustificada del plazo razonable, el juez de tutela deberá determinar dos cosas: i) que el funcionario haya incurrido en mora judicial injustificada y que ii) se esté ante un daño irremediable. A partir de lo anterior, para verificar el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, el juez constitucional deberá evaluar si aun cuando existan otros mecanismos de defensa, estos son idóneos y eficaces para proteger los derechos fundamentales. No obstante, y en todos los casos en que el accionante se encuentre materialmente en un escenario de indefensión (i.e. personas privadas de la libertad), solo será necesario acreditar que el interesado haya asumido una actitud procesal activa y que la parálisis o dilación no obedezca a su conducta procesal"*.

En tal sentido le solicito al honorable Juez Constitucional tener de presente que la condena impuesta a los señores SANDRO MANUEL IREGUI MORENO y EDWIN SOSA TIQUE dentro del proceso con radicado 253076000694202200232 fue por (13) trece meses y (15) quince días que tuvieron que pagar en calidad de sindicados, sin poder recibir el tratamiento penitenciario que les hubiera dado lugar a la redención de la pena por estudio y trabajo. Aunado a lo anterior, ahora se presenta la grave afectación al señor SANDRO MANUEL IREGUI MORENO por cuanto no se puede realizar la acumulación jurídica de penas, como consta en lo narrado en los hechos de la presente demanda, sin que quede otra herramienta jurídica más que implorar la protección constitucional para poder seguir adelante en procura de la libertad definitiva de mi representado.

## **PETICIÓN**

Señor juez constitucional: Respetuosamente con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted conceda las siguientes peticiones:

PRIMERA: Tutelar en favor de mi representado el derecho fundamental constitucional de PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia por cuanto el honorable Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Penal lo ha transgredido de acuerdo con los fundamentos señalados anteriormente y en consecuencia se me conteste de fondo la solicitud de información enviada en cuatro (4) ocasiones.

SEGUNDA: Solicito ordene al honorable Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Penal dictar la sentencia de segunda instancia dentro del proceso radicado 25307600069420220023200, decidido en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Girardot. Lo anterior con el fin de realizar el trámite de acumulación jurídica de penas ante el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no solicito ninguna MEDIDA PROVISIONAL.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

## **PRUEBAS**

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Copia de las solicitudes dirigidas al honorable Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Penal.
2. Copia de la solicitud de vigilancia administrativa elevada al Consejo Superior de la Judicatura.
3. Copia de los pantallazos de envío de los documentos mencionados.
4. Copia de la sentencia de primera instancia.
5. Copia del recurso interpuesto por la Fiscalía.
6. Copia del memorial interpuesto por la Defensa.

## **NOTIFICACIONES**

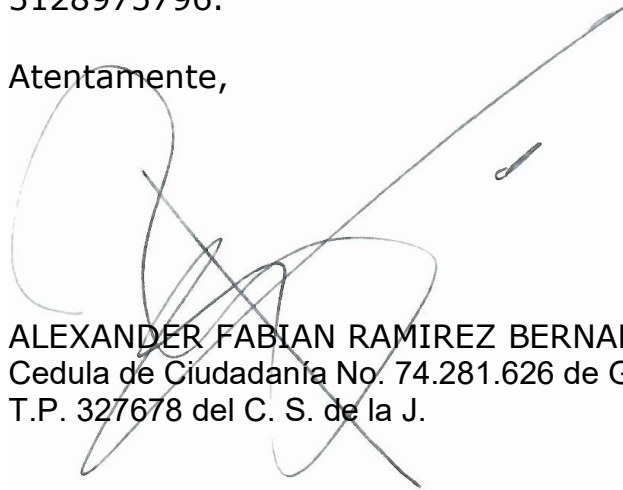
Accionados:



1. Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Penal, Avenida la Esperanza # 53-28. Correos electrónicos:  
[secsptribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[lserratob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lserratob@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Accionante: Correo electrónico 2019.abogado@gmail.com. Teléfono móvil 3128975796.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ALEXANDER FABIAN RAMIREZ BERNAL', written over a light gray rectangular background.

ALEXANDER FABIAN RAMIREZ BERNAL  
Cedula de Ciudadanía No. 74.281.626 de Guateque (Boyacá).  
T.P. 327678 del C. S. de la J.